

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN

TÍTULO PRIMERO

DEL COLEGIO, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO:

Artículo 1º.- El Colegio de Contadores Públicos de San Martín, es una institución de derecho público interno, con autonomía y goza de personería jurídica conforme a lo establecido en el artículo 20º de la Constitución Política del Estado. Su duración es indefinida.

Artículo 2º.- La institución se rige por la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, y por la Ley 28951 Ley de Actualización, que le otorga facultades y representación, así como por el presente Estatuto y por las demás normas que le sean aplicables.

Artículo 3º.- La sede de la institución, es la ciudad de Tarapoto, con duración indefinida, pudiendo crearse comités descentralizados dentro de su jurisdicción, acorde con las necesidades institucionales.

Artículo 4º.- El Colegio de Contadores Públicos de San Martín, está conformado por los Contadores Públicos que han sido incorporados como miembros de la orden, en cumplimiento a las normas legales de conformidad con lo descrito por las Leyes N° 13253 y 28951.

Artículo 5º.- El Colegio, es una institución ajena a toda actividad política partidaria, religiosa o étnica.

Artículo 6º.- La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión dentro del ámbito según el artículo 2º de la Ley N° 28951 de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 7º.- Los fines del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, están orientados a mantener y elevar el nivel de prestigio de la profesión; defender y propender el bienestar de los miembros de la orden; y en general, orientar el sentido prospectivo de la profesión contable y el servicio a la sociedad.

Artículo 8º.- Los fines son:

- a) Representar a la profesión de Contadores Públicos en el ámbito de la región San Martín;
- b) Hacer cumplir la Ley de Profesionalización, Leyes conexas, el presente Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética y disposiciones complementarias;
- c) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión;

- d) Fomentar el estudio, la actualización, la capacitación permanente y la especialización de sus miembros;
- e) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión;
- f) Velar por el respeto y el cumplimiento de las normas de ética profesional;
- g) Promover la investigación relacionada con la profesión contable;
- h) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social, que procure el bienestar de sus miembros y los de su familia;
- i) Promover la fraternidad entre sus miembros y el establecimiento de relaciones interinstitucionales permanentes, con los Colegios de Contadores Públicos Departamentales, así como con los demás Colegios Profesionales del país y/o equivalentes de otros países;
- j) Prestar asesoramiento a los organismos públicos, cuando le sean requeridos formalmente;
- k) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con los organismos competentes del Estado e instituciones privadas;
- l) Propender a la conformación de un centro de conciliación y arbitraje;
- l) **Promover la conformación** de un centro de conciliación y arbitraje;
- m) Promover la actividad empresarial, para contribuir al desarrollo socio-económico de sus miembros y de la sociedad;
- n) Divulgar las normas contables, tributarias y financieras que deban aplicarse, en la formulación y presentación de la información financiera; emitir pronunciamientos a nombre de la profesión contable, frente a los acontecimientos de magnitud local, regional y nacional y de aquellos que atenten contra el ejercicio profesional, exigiendo el cumplimiento irrestricto de las leyes y normas establecidas en el país;
- o) Mantener vínculos permanentes con las universidades, con el propósito de colaborar en la formación profesional y el desarrollo en la investigación contable.

Artículo 9º.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos de San Martín:

- a) Aprobar el Estatuto y Reglamento Interno de la Orden, elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General;
- b) Denunciar judicialmente el ejercicio ilegal de la profesión;
- c) Hacer cumplir el Código de Ética Profesional, imponiendo las sanciones disciplinarias a los miembros de la orden, que resulten responsables previa opinión del Tribunal de Honor;
- d) Organizar y llevar el padrón de los miembros de la orden, Registro de Sociedades de Auditoría y el Registro de Auditores Independientes, asignándoles el número de matrícula correspondiente;

- e) Organizar y llevar el padrón de los miembros de la orden, por especialidades, para efectos de la certificación y recertificación profesional, en la forma establecida por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno;
- f) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilando la observancia de sus normas procesales;
- g) Celebrar convenios inter-institucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones proyectivas conjuntas a favor de sus miembros y de la sociedad.
- h) Reglamentar el ejercicio de las actividades privativas de la profesión, en base a las Normas Técnicas y Legales vigentes, y en función de la calidad del servicio y responsabilidad personal de los Contadores Públicos que intervienen;
- i) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable;
- j) Regular el Arancel de Honorarios Mínimos por servicios profesionales;
- k) Formular y aprobar el presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento;
- l) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, Gobierno Regional y Local, en materias que le son propias a la profesión contable;
- m) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Contador Público;
- n) Proponer a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los miembros de la orden para la conformación del Tribunal Fiscal, Consejo Normativo de Contabilidad, Consejo de la Magistratura, entre otros
- o) Crear y mantener un sistema de distinciones honoríficas para reconocer y distinguir a los miembros de la orden que tengan un desempeño excepcional y destacado en aspectos profesionales, éticos y deontológicos de la profesión; que se otorgará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS:

Artículo 10º.-Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al colegio siguiendo las formalidades que señala el Reglamento Interno.

Artículo 11º.- Los miembros del Colegio son: Ordinarios, Vitalicios, Honorarios y Transitorios.

Artículo 12º.- Son miembros Ordinarios, los que tienen título profesional de Contador Público otorgado por la universidad peruana o extranjera, revalidada en el país de acuerdo a la normativa vigente y cuya admisión ha sido aprobada por el Consejo Directivo de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Artículo 13º.- Son miembros Vitalicios de la orden, aquellos que hayan cotizado un mínimo de 30 años, de acuerdo a la resolución que emita el Consejo Directivo, a solicitud de parte. Excepcionalmente se declarará Miembro Vitalicio por motivo de incapacidad, previo informe de la Dirección de Bienestar Social. Encontrándose exonerados de las cotizaciones mensuales y continuando con los derechos y obligaciones contraídas

Artículo 14º.- Son Miembros Honorarios las personas nacionales o extranjeras que con sus acciones hayan contribuido al progreso y desarrollo de la profesión; o, que por sus actos personales o filantropía hayan coadyuvado al progreso o desarrollo de la profesión, que beneficie materialmente a la institución comprometiendo al reconocimiento del Colegio. El Consejo Directivo, por intermedio del Decano, conferirá tal distinción de conformidad con el Reglamento

Artículo 15º.- Son Miembros Transitorios los Contadores Públicos pertenecientes a otros Colegios que por tiempo limitado ejercen la profesión en la jurisdicción del Colegio de Contadores Públicos de San Martín.

Artículo 16º.- Son derechos de los miembros de la orden:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público sin restricciones;
- b) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno;
- c) Integrar los órganos de gobierno del Colegio, así como también los Comités Funcionales, las Comisiones de Trabajo, las Comisiones Especiales, creadas y por crearse;
- d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto;
- e) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrece el Colegio.

Artículo 17º.- Son obligaciones de los miembros de la orden:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio;
- b) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo desde el día siguiente de su publicación, o en el medio de comunicación que establezca el Reglamento Interno;
- c) Acatar las normas contenidas en el Código de Ética Profesional;
- d) Denunciar ante el Colegio, a todo aquel que ejerza o pretenda ejercer la profesión del Contador Público Colegiado, sin haber formalizado legalmente su colegiatura;

- e) Velar por el prestigio de la profesión contable;
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que la Asamblea o el Consejo Directivo le encomiende;
- g) Pagar en forma obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por el Estatuto;
- h) Mantenerse actualizado profesionalmente acorde con los avances de las ciencias contables, financieras y afines.

Artículo 18°.- El cumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo anterior, otorga la condición de hábil a los miembros de la orden, acreditándolos para gozar de los siguientes derechos:

- a) Obtener la condición de miembro hábil;
- b) Ejercer la profesión de Contador Público sin restricciones;
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio en las Condiciones que establecen la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno;
- d) Integrar los órganos de gobierno del Colegio, así como también los Comités Funcionales, las Comisiones de Trabajo, las Comisiones Especiales, creadas y por crearse;
- e) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto;
- f) Ser beneficiario de todos los servicios que ofrece el Colegio.

Artículo 19°.- Los Contadores Públicos Colegiados, están facultados para ejercer las funciones contempladas en la Ley N° 28951 y normas conexas

Artículo 20°.- Los miembros de la orden, conforme a la normatividad vigente, están facultados para constituir Sociedades de Auditoría, y como Auditores Independientes, inscribiéndose en el registro correspondiente. La constitución puede darse bajo cualquier forma establecida en la Ley General de Sociedades en vigencia.

Artículo 21°.- Son derechos y obligaciones de los miembros transitorios:

- a) Ejercer la profesión de contador público en la región;
- b) Obtener la condición de miembro hábil;
- c) Cumplir con las obligaciones contempladas en los artículos 17° y 18°

Artículo 22°.- La condición de miembro del Colegio se pierde:

- a) Por adeudar más de dos años, las cuotas ordinarias,
- b) Por fallecimiento;
- c) Por renuncia, en cuyo caso deberá anularse la colegiatura.

Artículo 23°.- Se suspende la calidad de miembro del Colegio, por haber sido condenado judicialmente, por el lapso de la condena; igualmente la extiende por el

tiempo de inhabilitación declarado judicialmente, debiendo el interesado de parte solicitar su reincorporación como miembro de la orden.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES:

Artículo 24º.- Son infracciones a las normas institucionales, pasibles de suspensión como miembros de la orden:

- a) La inobservancia de las normas estatutarias y reglamentarias;
- b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Propiciar y/o participar en acciones y/o actividades que atenten contra el prestigio del Colegio y/o el honor de los miembros de los órganos institucionales;
- d) Adeudar más de dos (02) cuotas mensuales y/o una cuota extraordinaria;**
- e) No sufragar en las elecciones convocadas para la elección del Consejo Directivo;
- f) Por no sufragar en las elecciones de renovación del Consejo Directivo del Colegio y no justificar dentro del plazo establecido en el Reglamento Interno, quedando inhabilitado para el ejercicio de la profesión, conforme lo establece el artículo 2º del D. Ley N° 19837;
- g) Por probada inmoralidad en el ejercicio de la profesión, previa emisión de resolución por el Decanato;
- h) Por viaje fuera del país, por motivo de trabajo, becas, estudios, etc., sin comunicación del interesado.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES:

Artículo 25º.- Las sanciones por infracción a las normas del Código de Ética Profesional así como por infracción a las normas estatutarias, reglamentarias y las previstas en el artículo 24º del presente Estatuto, implican la suspensión como miembro de la orden para el ejercicio profesional de Contador Público, la misma que será publicada en los medios de difusión del Colegio y/o medios de comunicación social escritos.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA:

Artículo 26°.- Son órganos de Dirección del Colegio de Contadores Públicos de San Martín:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo

Artículo 27°.- Son Órganos de Asesoría y Apoyo del Colegio:

- a) Administración;
- b) Tribunal de Honor;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Comités Funcionales;
- e) Comisiones Especiales;
- f) Centro de Investigación y Desarrollo Profesional;
- g) Comité Electoral.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE DECISION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

SUB CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 28°.- La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio de Contadores Públicos de San Martín y está conformada por los miembros de la orden en la condición de hábiles. La Asamblea General es: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 29°.- La Asamblea General Ordinaria tiene como fin y objetivo lo establecido en el presente artículo y los documentos a tratar se pondrán a disposición de los miembros de la orden con diez (10) días calendarios de anticipación, mediante citaciones con esquelas y/o vía correo electrónico, pagina web y por los medios de comunicación de mayor circulación de la Región San Martín, dentro de las 48 horas anteriores a la asamblea. Se realizará en los meses siguientes, y tratará entre otros:

- a) En el mes de marzo, para dar cuenta de la ejecución presupuestal, solicitar la aprobación de los Estados Financieros del ejercicio anterior, así como para la aprobación del presupuesto institucional para el ejercicio económico en curso y el plan operativo;
- b) En el mes de agosto, para la presentación de los estados financieros al 30 de junio, avance de la ejecución presupuestal, así como la aprobación de los estados financieros auditados al año anterior;

- c) En el mes de agosto del año que corresponda, para la elección del Comité Electoral que se encargará de realizar el proceso eleccionario de renovación del nuevo Consejo Directivo;

Artículo 30°.- La Asamblea General será presidida por el Decano, en ausencia o impedimento de éste lo hará el Vice Decano.

Artículo 31°.- La Asamblea General Extraordinaria tiene como finalidad el tratamiento de asuntos extraordinarios relacionados con la profesión y/o la marcha institucional. Se tratará únicamente el o los puntos de la agenda y será convocada por el Consejo Directivo, por acuerdo del Consejo Directivo; o por solicitud del 10% de los miembros de la orden en la condición de hábiles. La convocatoria se establecerá en el Reglamento Interno.

Artículo 32°.- Podrá celebrarse Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siempre que sean convocadas de esta manera y con una agenda separada por cada una; debiéndose en todo caso realizarse primero la Asamblea General Ordinaria con el plazo y mecanismos que establezca el Reglamento Interno.

SUBCAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 33°.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Colegio y estará conformado por 11 miembros de la orden elegidos conforme a las normas pertinentes del presente Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Electoral. Los cargos son:

Decano

Vice-Decano

Director Secretario

Director de Economía

Director de Defensa Profesional

Director de Actividades Culturales y Profesionales

Director de Prensa y Publicaciones

Director de Normas Tributarias y Laborales

Director de Bienestar Social

Director de Tecnología de la Información

Director de Investigación

Artículo 34°.- El período de mandato del Consejo Directivo será de dos (02) años calendarios y asumirá sus funciones el primer día hábil del año siguiente al de su elección y culminación del mandato del Consejo Directivo anterior. No procede la reelección inmediata del Decano y de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 34°.- El período de mandato del Consejo Directivo será de dos (02) años calendarios y asumirá sus funciones el primer día hábil del año siguiente al de su elección y culminación del mandato del Consejo Directivo anterior. No **procede la reelección inmediata del Decano y Vice Decano.**

Artículo 35°.- El Decano personifica al Colegio de Contadores Públicos de San Martín, es su representante legal y responde de la marcha institucional. Sus funciones y

prerrogativas estarán establecidas en el Reglamento Interno. El Vice-Decano asumirá las mismas funciones y facultades en los casos de ausencia, vacancia o fallecimiento del Decano.

Artículo 36°.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo, además de las señaladas en el presente Estatuto, serán las indicadas en el Reglamento Interno.

Artículo 37°.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias por lo menos una (01) vez al mes. El quórum estará conformado por la mitad más uno del número de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 38°.- La asistencia a sesiones es obligatoria, la no concurrencia a 04 sesiones dará lugar a vacancia del cargo.

Artículo 39°.- La vacancia a que se refiere el artículo anterior será declarada por el Consejo Directivo quien lo sustituirá por otro miembro hábil.

Artículo 40°.- En caso de ausencia o impedimento del Decano, presidirá las sesiones el Vice-Decano en ausencia de éste a quien se delegue.

Artículo 41°.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la marcha institucional del Colegio conforme a los fines y atribuciones establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y modificaciones a fin que sea aprobado por la Asamblea General;
- d) Aprobar la colegiación de nuevos miembros de la orden, así como la inscripción de los Auditores Independientes, Sociedades de Auditoría y Peritos en los registros correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y Reglamentos de los Comités Funcionales;
- e) Denunciar ante el Ministerio Público los casos de ejercicio ilegal de la profesión;
- f) Difundir el Código de Ética, vigilar su cumplimiento entre los miembros de la orden y derivar a las Comisiones Especiales, en caso de trasgresión;
- g) Hacer cumplir las recomendaciones derivadas de los informes emitidos por los Consejos Especiales;
- h) Asumir la defensa de la profesión y de su libre ejercicio conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley del Contador Público;
- i) Designar a los representantes del Colegio ante los organismos públicos y privados, que por su naturaleza o función requieran representación de la institución;
- j) Emitir pronunciamientos públicos sobre temas relacionados a la profesión y/o de interés nacional;
- k) Promover y gestionar ante los organismos competentes la dación de dispositivos legales para el fortalecimiento institucional y de la profesión;

- l) Comprar y/o vender bienes muebles, celebrar contratos de arrendamiento bajo cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones y/o donaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros con o sin plazos, girar cheques contra los fondos del Colegio o en sobregiros o créditos en cuentas corrientes y celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno;
- m) Comprar, vender y/o permutar bienes inmuebles y gravarlos como prenda o hipoteca, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que será necesariamente convocada para tal fin;
- n) Elaborar los estados financieros y ejecutar el presupuesto institucional para la aprobación en Asamblea General Ordinaria;
- o) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo, previa solicitud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno;
- p) Designar a los miembros de los siguientes órganos del Colegio:
 - a. Consejo Consultivo
 - b. Comité de Ética
 - c. Comités Funcionales
 - d. **Comités Técnicos Nacionales**
 - e. Comisiones Especiales
 - f. Centro de Investigación y Desarrollo Profesional

Artículo 42°.- Son obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N° 28951, Actualización del Contador Público, el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones que regulen la organización y funciones de los diversos órganos del Colegio;
- b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo y Asamblea General, y firmar las actas correspondientes en la forma establecida en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Otras que establezca, el Reglamento Interno y/o acuerde la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

Artículo 43°.- Son Órganos de Asesoramiento y Apoyo:

- a) Administración;
- b) Tribunal de Honor;
- c) Consejo Consultivo;
- d) Comités Técnicos Nacionales;
- e) Comisiones Especiales;
- f) Centro de Investigación y Desarrollo Profesional;
- g) Comité Electoral.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 44°.- La Administración es el órgano encargado de administrar el Colegio y de la ejecución de las acciones administrativas impartidas por el Decanato y el Consejo Directivo, así como las establecidas en el Reglamento Interno.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 45°.- El Tribunal de Honor es el órgano deontológico institucional encargado de resolver en segunda y última instancia, las apelaciones interpuestas a las resoluciones expedidas por el Comité de Ética, sean éstas por infracciones a las normas del Código de Ética Profesional, del presente Estatuto, del Reglamento Interno y de las demás normas reglamentarias del Colegio. El periodo de ejercicio de sus funciones será el mismo del Consejo Directivo que lo designe, pudiendo ser ratificado o modificado en su conformación por el nuevo Consejo Directivo.

Artículo 46°.- El Tribunal de Honor será designado por el Consejo Directivo entre los miembros de la orden hábiles, que tengan como mínimo diez (10) años de colegiación y que por su trayectoria profesional y gremial reúnan los requisitos para ejercer y desempeñar el cargo. El número de miembros será de tres (03) titulares, y su organización, funciones y procedimiento estarán establecidos en el Reglamento Interno y supletoriamente en las normas de la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 47°.- El Consejo Consultivo es el órgano institucional encargado de asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que le sean sometidos en consulta, pudiendo, por iniciativa propia, proponer y sugerir asuntos relevantes relacionados a la profesión y/o al Colegio. Será designado por el Consejo Directivo entre los Past Decanos y Vice Decanos en un número de tres (03) y su organización, funciones y designación serán establecidas en el Reglamento Interno.

DE LOS COMITES FUNCIONALES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES

Artículo 48°.- Los Comités Funcionales son órganos institucionales permanentes del Colegio y son constituidos en función a las especialidades y actividades afines a la profesión con la finalidad de desarrollar la actualización permanente del Contador Público. El Consejo Directivo designará a las Juntas Directivas de los Comités Funcionales por el mismo período de su mandato. Su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno y en el Reglamento General de Comités Técnicos Nacionales. Cada Comité Funcional llevará un Libro de Actas en las que deberán constar los acuerdos y firmas de los miembros de su Junta Directiva.

Artículo 48°.- Los **Comités Técnicos Nacionales** son órganos institucionales permanentes del Colegio y son constituidos en función a las especialidades y actividades afines a la profesión con la finalidad de desarrollar la actualización permanente del Contador Público. El Consejo Directivo designará a las Juntas Directivas de los **Comités Técnicos Nacionales** por el mismo período de su mandato.

Su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento Interno y en el Reglamento General de **Comités Técnicos Nacionales**. Cada **Comité Técnico Nacional** llevará un Libro de Actas en las que deberán constar los acuerdos y firmas de los miembros de su Junta Directiva. Los Comités Técnicos Nacionales son:

- a) **Comité Técnico Nacional de Auditoría.**
- b) **Comité Técnico Nacional de Sector Público.**
- c) **Comité Técnico Nacional de Educación.**
- d) **Comité Técnico Nacional de Administración y Finanzas.**
- e) **Comité Técnico Nacional de Tributación.**
- f) **Comité Técnico Nacional de Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas.**
- g) **Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera.**
- h) **Comité Técnico Nacional de Sistemas y Tecnología de la Información.**
- i) **Comité Técnico Nacional de Peritaje contable.**

Artículo 49º.- Son fines y objetivos de los Comités Funcionales la capacitación y actualización permanente de los miembros de la orden inscritos en sus respectivos registros para efectos de la Certificación y Recertificación de los mismos. Es responsabilidad del Consejo Directivo proveerles los medios logísticos y económicos para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 49º.- Son fines y objetivos de los **Comités Técnicos Nacionales** la capacitación y actualización permanente de los miembros de la orden inscritos en sus respectivos registros para efectos de la Certificación y Recertificación de los mismos. Es responsabilidad del Consejo Directivo proveerles los medios logísticos y económicos para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 50º.- Los Comités y Comisiones Especiales son los órganos institucionales encargados de desarrollar acciones específicas relacionadas al Colegio y/o la profesión. Serán designados por el Consejo Directivo entre los miembros hábiles de la orden, con indicación expresa de su organización y funciones.

Artículo 51º.- Los informes que emitan las Comisiones Especiales y los Comités Funcionales, no tendrán carácter resolutivo. Los informes serán elevados al Consejo Directivo, como sugerencia o recomendación, que permita expedir la resolución correspondiente en los casos que amerite.

Artículo 51º.- Los informes que emitan las Comisiones Especiales y los **Comités Técnicos Nacionales**, no tendrán carácter resolutivo. Los informes serán elevados al Consejo Directivo, como sugerencia o recomendación, que permita expedir la resolución correspondiente en los casos que amerite.

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 52º.- Es órgano de Investigación y Desarrollo Profesional el “Centro Regional de Investigación de las Ciencias Contables” – “CERICC”. Contará con partida presupuestal propia y podrá generar sus propios fondos. Sus miembros son

designados por el Consejo Directivo entre los miembros de la orden dedicados a la investigación en un número de cinco miembros y su organización y funciones estará regulado por el Reglamento Interno y el Reglamento del "CERICC"

DEL CENTRO DE ARBITRAJE.

Artículo 53.- El Consejo Directivo designará un Consejo Superior de Arbitraje integrado por cuatro miembros, tres titulares y un suplente que podrá reemplazar a cualquiera de los anteriores, la comisión funcionará con arreglo al correspondiente reglamento de arbitraje que será debidamente aprobado por el Consejo Directivo, cuyo proyecto será elaborado por la comisión con el asesoramiento del Administrador.

Artículo 54.- Los arbitrajes que se soliciten al Colegio serán de competencia del Consejo Superior de Arbitraje quien le dará el trámite sujetándose a los requisitos y disposiciones del correspondiente reglamento de arbitraje.

Artículo 55.- Los miembros del Consejo Directivo están prohibidos de intervenir como jueces o árbitros en cuestiones comerciales que se ventilen ante el Colegio, sin la autorización del propio Consejo Directivo.

Artículo 56.- No podrán intervenir en los arbitrajes sometidos al Colegio los miembros del Consejo Directivo que se encuentran dentro de los casos siguientes:

- a. Por tener interés en el asunto en litigio o en otro análogo.
 - b. Por haber sido anteriormente arbitro en el mismo litigio.
 - c. Por ser representante o apoderado de alguna de las partes; y
 - d. Por tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con los partícipes del litigio o con sus asesores en el mismo.
- Del Centro de Conciliación.

Artículo 57.- El Consejo Directivo designará un Director, quien designará a los conciliadores de acuerdo su Reglamento y las leyes en materia de conciliación. El reglamento de conciliación deberá estar aprobado por el Consejo Directivo, cuyo proyecto será elaborado por el director.

Artículo 58.- Las conciliaciones que se soliciten al Colegio serán de competencia del Director quien los derivará al área respectiva debiendo sujetarse a los requisitos y trámites del correspondiente reglamento de conciliación.

Artículo 59.- Los miembros del Consejo Directivo están prohibidos de intervenir como jueces o conciliadores en cuestiones comerciales que se ventilen ante el Colegio, sin la autorización del propio Consejo Directivo.

Artículo 60.- No podrán intervenir en las conciliaciones sometidos al Colegio los miembros del Consejo Directivo que se encuentran dentro de los casos siguientes:

- a. Por tener interés en el asunto en litigio o en otro análogo.
- b. Por haber sido anteriormente conciliador en el mismo litigio.
- c. Por ser representante o apoderado de alguna de las partes; y

d. Por tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con los partícipes del litigio o con sus asesores en el mismo.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 61°.- El Órgano Electoral será designado en la Asamblea General Ordinaria y estará conformada por 03 miembros hábiles de la orden, quienes ocuparán los cargos siguientes:

Presidente
Secretario
Vocal

Artículo 62°.- Para ser miembro del Comité Electoral, deberán reunir los requisitos siguientes:

- Para Presidente, diez (10) años de colegiación.
- Para Secretario, ocho (08) años de colegiación.
- Para Vocal, cinco (05) años de colegiación.

Artículo 63°.- El quórum para las reuniones del Comité Electoral estará constituido por dos miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, los mismos que constarán en el libro de actas correspondiente.

Artículo 64°.- El Comité Electoral contará con plena independencia para la formulación y aprobación del Reglamento Electoral y el desarrollo de sus funciones, las mismas que terminarán con la lectura del Acta de Proclamación de la lista ganadora conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

TITULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65°.- La Asamblea General a que se refiere el literal c) del artículo 29° del presente Estatuto se realizará el último domingo del mes de agosto del año que corresponda la realización del proceso electoral, debiendo, el Consejo Directivo en ejercicio, hacer efectiva la convocatoria hasta con diez (10) días calendarios de anticipación de la realización de la misma. La convocatoria será mediante citaciones con esquelas y/o correo electrónico, publicada en el diario de mayor circulación de la Región San Martín con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea y, además, será publicada en la página web del Colegio.

Artículo 66°.- Podrán participar en esta asamblea los miembros de la orden en la condición de hábiles hasta el mismo día de la asamblea.

Artículo 67°.- El voto es obligatorio y secreto

Artículo 68°.- Concluido el escrutinio el presidente del Comité Electoral proclamará a la lista elegida, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 69°.- El Consejo Directivo Electo juramentará sus cargos en el mes de enero.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL Y DE CONTROL

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 70°.- Por su naturaleza, el régimen económico y financiero del Colegio estará regulado por el presupuesto anual que comprende el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Su aprobación corresponde a la Asamblea General Ordinaria establecida en el literal a) del artículo 29º del presente Estatuto y su ejecución es de responsabilidad del Consejo Directivo, quien dará cuenta conforme a lo previsto en el literal n) del artículo 41º del mismo texto normativo institucional.

Artículo 71°.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

a) Son ingresos ordinarios:

1. Los aportes mensuales de los miembros de la Orden, de las sociedades de auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los respectivos registros del Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
2. Los derechos de colegiación de los nuevos miembros de la Orden.
3. Los derechos de inscripción de las sociedades de auditoría y de otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en los respectivos registros del Colegio conforme a lo dispuesto por la Ley 28951, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
4. Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades.
5. Las donaciones y legados que reciba.
6. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes.
7. Otros establecidos en el Reglamento Interno y los que le corresponda de acuerdo a Ley.

b) Son ingresos extraordinarios:

1. Los aportes extraordinarios acordados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
2. Otros ingresos no considerados como ordinarios en el presente Estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La modificación del presente Estatuto sólo podrá realizarse a través de una Asamblea General Extraordinaria convocada en forma específica para tal fin. La convocatoria corresponde al Consejo Directivo por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez (10%) del número de miembros hábiles al último día útil del mes

anterior a la fecha de presentación de la solicitud y el quórum estará constituido conforme lo establece el artículo 31º del presente Estatuto.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo está facultada para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, conforme a las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, la Ley 28951, el Código Civil, el Reglamento Interno y demás normas legales que resulten aplicables, con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General.

TERCERA.- Los colegiados que adeudan más de dos años, serán depurados del padrón mediante acto resolutivo, quienes no podrán colegiarse en otro colegio, el procedimiento se indicará en el Reglamento.

CUARTA.- Los casos no previstos en el Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y Código de Ética con cargo a rendir cuenta a la Asamblea General próxima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto será aprobado por Asamblea General Extraordinaria y además conforme lo establece el inciso “a” del artículo sexto de la Ley 28951.

SEGUNDA.- El Reglamento Interno del Colegio será aprobado por el Consejo Directivo en el plazo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

TERCERA.- Los miembros de la orden que a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto están en la condición de dejar ser miembros de la orden por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, tendrán un plazo de noventa 90 días improrrogables para regularizar su situación de habilidad.

CUARTA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación establecida en el inciso “a” del artículo sexto de la Ley 28951.

QUINTA.- Mientras no se apruebe el Reglamento Interno, regirán las disposiciones del Reglamento Interno en vigencia, en tanto no se oponga al presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda establecido como día cívico de celebración de la fundación del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, el 27 de setiembre, en reconocimiento y homenaje a los miembros fundadores del Colegio.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de contadores Públicos de San Martín, dado en la ciudad de Tarapoto a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

